

Constancia Secretarial. 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No.702

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2023 00154 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE MUEBLES ARRENDADO propuesta por MAURA ROJAS BECERRA, a través de apoderado judicial, contra JOSÉ MARÍA ROJAS LOZADA; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Aclarar lo atinente a la dirección física para efectos de notificaciones respecto de la parte accionada, toda vez que, la señalada en la demanda contraría lo reglado en el numeral 2, art. 384 del C.G.P.
2. De conformidad con lo reglado en el inciso segundo, artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la parte accionante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte accionada, y, además, deberá allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 82 del C.G.P.
3. Al revisar la demanda se advierte que, en esta se indica que el contrato de arrendamiento fue celebrado entre MAURA ROJAS BECERRA como arrendadora, actuando a través de la señora ANGÉLICA VIVIANA MUÑOS, y JOSÉ MARÍA ROJAS LOZADA como arrendatario.

Ahora, al revisar el contenido del contrato, no se aprecia que se hubiese realizado manifestación o precisión alguna que hiciera alusión a la referida representación, por el contrario, de una simple lectura del documental se entendería que, quien en realidad ostentaría la calidad de arrendadora es la señora ANGÉLICA VIVIANA MUÑOS. Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que, en el presente asunto habría una aparente falta de legitimación en la causa.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la abogada LIBIA ESPERANZA MARTÍNEZ ORTEGA, para que actúe en representación de la parte accionante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

**Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a0b7607cace25aa9cf44539b9d3b3ffd328066a43999bf9b66bcd3e3af2b4**

Documento generado en 02/05/2023 08:04:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**